

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Arenas de San Pedro, de la provincia de Avila, y San Martin de Valdeiglesias, de la de Madrid; sirviendo á los pueblos de Lanzahita, Casavieja, La Adrada, Sotillo de la Adrada, Escarabajosa y Navahondilla.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Arenas de San Pedro á San Martin de Valdeiglesias la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Avila.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Madrid ó Avila.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comuni-

car la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Avila y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos, el Gobernador de Avila y Alcaldes de Arenas de San Pedro y San Martin de Valdeiglesias, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 2 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de los mismos, en la Tesorería de Hacienda pública de Avila ó en las subalternas de Rentas de Arenas de San Pedro ó San Martin de Valdeiglesias, como dependencias de la primera, la suma de 650 pesetas en metálico

ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Arenas de San Pedro á San Martin de Valdeiglesias y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real de-

creto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Setiembre de 1874.—Por el Director general, H. Rodríguez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 22 de Abril de 1873, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras de la carretera de tercer orden de Brunete á Navacarnero, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 270.605 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 15.006 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren a de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 23 de Setiembre de 1874.—El Director general, Peñuelas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Brunete a Navalcarnero, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Los opositores á la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Zaragoza, se presentarán el día 5 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, en el Salon de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Escuela para comenzar los ejercicios de oposición, en cumplimiento de la orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 12 del corriente mes.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de Setiembre de 1874.—El Secretario general, P. de Alcántara García.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 90 quintales métricos de carbon vegetal de encina que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1874 á 1875.

Condiciones facultativas.

1.ª La Hacienda contrata en subasta pública la adquisición de 90 quintales métricos de carbon vegetal que se calculan necesarios en el año económico de 1874 á 1875.

2.ª El carbon será grueso, bien carbonizado, sin estar pasado ni faltar de fuego; no se admitirá carbon que sea menudo, tenga tierra ó caliches ni piedra. Será de encina, seco y sin tener agua que altere sus condiciones.

3.ª Una vez entregado el carbon en la Fábrica en la época que determinen los pedidos que al efecto se hagan, será reconocido por el Administrador-Jefe, Contador y Guarda-almacen, Tesorero; siendo admitido el que reuna las condiciones anteriormente expresadas y desechado el que no las reuna. El carbon será sacado inmediatamente de la Fábrica, debiendo el contratista reponerlo en el improrrogable término de 24 horas.

4.ª Los gastos que se originen, tanto en carga, transporte, descarga, peso etc., hasta dejar el carbon en los almacenes de esta Fábrica, serán todos de cuenta del contratista.

Condiciones económicas.

1.ª El precio máximo que se fija á cada quintal métrico de carbon vegetal es el de 13 pesetas, cuyo tipo servirá de base para la subasta. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á

suministrar al precio de remate hasta 125 quintales métricos de carbon, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 días del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el día 10 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen, Tesorero y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 49 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establezca el Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media se anunciará por el Notario quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10.ª El documento de depósito de que habla la condición 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 99 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.ª Concluida la subasta se extenderá la correspondiente escritura, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen, Tesorero y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12.ª Obtenida que sea se pondrá en conocimiento del contratista, y éste quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10, y otorgar escritura pública ante Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13.ª Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administración y de Contabilidad.

14.ª Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16.ª Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17.ª Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18.ª En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración, á perjuicio del primer rematante.

19.ª Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20.ª El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 26 de Setiembre de 1874.—El Administrador-Jefe, P. I., José María Ulloa.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 90 quintales métricos de carbon vegetal que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta del Gobierno*, fecha..... (ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia..... ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

JUNTA ECONÓMICA DEL HOSPITAL MILITAR DE MADRID.

En sesión celebrada por esta Junta el día 26 de Setiembre de 1874 acordó convocar licitadores para la subasta pública

que ha de celebrarse en el Hospital militar de esta plaza el día 27 de Octubre próximo venidero con objeto de contratar el suministro del tocino y manteca necesarios en el mismo durante un año; en virtud de lo cual se hace saber por el presente anuncio para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en ello; advirtiéndoles que el pliego de condiciones y de precios límites y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en la oficina del Director del mismo establecimiento.

Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Francisco Esteve.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros Rvn. 310.957 por 637 imposiciones, de las cuales son nuevas 84; y se han satisfecho Rvn. 155.823 á solicitud de 120 imponentes, 64 de ellos por saldo.

Madrid 27 de Setiembre de 1874.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.**

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro se cita y llama á D. Fernando Coll y Gonzalez y D. Francisco Delgado Jugo, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de 10 días comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en el mismo y Escribanía del infrascrito á instancia de D. Fulgencio Gracia contra el Consejo de gobierno de la empresa constructora y canalizadora *La Ibérica* por estufa.

Madrid 24 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Nicolás de Motta.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leon Hellin Ruiz, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca á prestar declaración, en la causa que contra el mismo y Feliciano de la Fuente se instruye por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término en los estrados de este Juzgado se le declarará rebelde, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares que si logran averiguar el paradero del Hellin se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 28 de Setiembre de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por su mandado y por mi compañero Heras, José María Castells.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita y llama al caballero desconocido que al anochecer del día 25 de Mayo último dió aviso á una pareja de orden público de haberse caído un hombre de los anda-

mios de la casa núm. 11 de la Costanilla de los Angeles, y al cochero que condujo en su carruaje á dicho hombre lesionado á la Casa de Socorro del quinto distrito, á fin de que en el preciso término de diez días comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue en el mismo y por la Escribanía del infrascrito por lesiones casuales á Ciriaco Montes.

Madrid 25 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Nicolás Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por providencia del Sr. D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se llama á los que tengan interés en el hallazgo de un esqueleto de un feto que el día 24 de Abril último se encontró en la calle de Moratines, próximo á la vía ferrea, para que en el término de seis días, y de once de la mañana á tres de la tarde, se presenten en la Audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 Setiembre de 1874.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en autos ejecutivos pendientes en la Escribanía del infrascrito, se pone á pública subasta una casa sita en la ciudad de Leon, parroquia de San Juan de Regla, calle de San Pelayo, números 5 y 5 duplicado, que consta de planta baja y principal, patio y jardín, y comprende una superficie de 523 metros y 49 centímetros cuadrados, tasada en la cantidad de 5.764 pesetas, á rebajar cargas. Para su remate simultáneo en el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad de Leon y en este de la Inclusa se ha señalado el día 30 de Octubre próximo, á la una; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que la finca se adjudicará al mejor postor en uno ú otro Juzgado, y en igualdad de circunstancias al que lo sea en este; que la escritura de venta, en su caso, habrá de otorgarse en esta villa, y al efecto, conocido que sea el resultado de las subastas, se proveerá lo que correspondiere, y que para tomar parte en el remate consignará el licitador previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 500 pesetas, que si se le adjudicase la finca le será de abono en parte de pago, y en otro caso se le devolverá concluido el acto.

Madrid 28 de Setiembre de 1874.—V. B.—Gabriel Cuartero Atienza.—El Escribano, Félix Ontiveros. 198—80

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto, cuyo nombre y apellidos se ignoran, conocido por el apodo de Tahonero, que ha trabajado en la de Pedro Cosal, calle de Toledo, número 116, natural de Francia, de unos 26 años de edad, de estatura baja, pelo negro, con bigote, de buen color, para que

en el término de doce días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en la causa que se sigue por lesiones á José Loureiro Mendez; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca del indicado sujeto, al que hagan comparecer en el Juzgado.

Madrid 24 de Setiembre de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de su señoría, por Burruezo, Juan Joaquín Jimenez.

Don Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente se cita y llama por término de 20 días á Juan Ladevié y Badal, de nacion francés, hijo de Juan y Margarita, natural de Brageac, departamento de Cautrall (Francia), de 29 años de edad, soltero, panadero, que ha habitado en la calle de Santa Polonia, número 4, taberna, y en la calle de Pelayo, número 45, tambien taberna, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por falsedad de documento privado; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, asi civiles como militares, que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado, procediendo á su detencion y conduccion á la cárcel de esta villa.

Señas personales del procesado.

Estatura baja, grueso de carnes, carirredondo, barba corrida, corta y poco poblada, pelo negro.

Dado en Madrid á 18 de Setiembre de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de su señoría, Basilio Montoya.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, dictada en autos que se siguen en Escribanía á instancia de D. José Angel Morejon, se cita á los hijos y herederos de D. Eugenio Garcia Cahora y D. Manuel Velarde y Lopez, cuyo número y paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía, por medio de Procurador en forma, á contestar el traslado que se les ha conferido de la pretension hecha por el Morejon sobre que se le declare pobre legalmente para litigar con aquellos.

Madrid 1.º de Setiembre de 1874.—Ramon Clemente y Lázaro.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y Escribanía de D. Ramon Clemente y Lázaro, se instruye causa criminal de oficio por estafa contra Gervasia Laredo y otras, en la cual se ha mandado citar y llamar por el presente á Ana Maria Rebollo, que habitó en la calle de Velarde, núm. 10, cuarto principal, y cuyo

actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración dentro del término de seis días; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Pedro Sanchez Gomez, natural de Valdeconcha (Guadalajara), hijo de Juan de Dios y de Bernarda, soltero, zapatero y de 28 años de edad; y un prendero que vive en el Rastro, conocido por el Chaval, de las señas siguientes: estatura regular, pelo rubio, vestido con traje igual de color gris y tapa de cuello de terciopelo negro en la americana, que en 16 ó 17 de Julio último compró varias ropas en la casa núm. 8 de la calle del Ventorrillo, y otros consortes, por robo; en cuya causa se ha mandado citar y llamar á los referidos Pedro Sanchez Gomez y prendero del Rastro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presenten en el expresado Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de recibirles declaración y que respondan á los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar y se les declarará rebeldes.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procuren proceder á la prision de los mencionados procesados para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 17 de Setiembre de 1874.—Servando Fernandez Victorio.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos de concurso voluntario de acreedores de D. Ramon Llamés y Pidal, en los cuales, á consecuencia de lo acordado por los mismos en junta general y providencia de 19 del corriente, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una posesion situada en el pueblo de Carabanchel Alto, con su entrada principal por la calle de la Cañada, hoy del General Serrano, compuesta de una casa-palacio, capilla y otras dependencias y terrenos, cuya descripción y linderos resultan por extenso del plano y declaración de tasación practicada al efecto existentes en los referidos autos, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta para que de ellos se tomen cuantos datos se necesiten por las personas que deseen interesarse en aquella; cuya subasta tendrá lugar en el Juzgado de Getafe y el de mi cargo, sito en el edificio ex-convento de las Salesas, el día 20 de Octubre próximo, y hora de la una de su tarde, bajo el tipo de 59.828 escudos y 55 milésimas.

Madrid 21 de Setiembre de 1874.—V. B.—García Franco.—El actuario, Natalio S. Mascaraque.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sedeño, Escribano de actuaciones que ha sido de este Juzgado, y cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree se halle en Madrid, para que en el término preciso de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de su provincia, se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario á prestar una declaración que está acordada recibirle en la causa criminal que se le sigue con motivo de la desaparicion de un expediente ejecutivo que se seguia por su Escribanía á instancia de D. Félix Serrano, de esta vecindad, contra D. Casiano Ramos, vecino de Torrejon de Ardoz, sobre pago de reales; apercibido que de no presentarse dentro de dicho término, trascurrido que sea, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 24 de Setiembre de 1874.—Joaquin Balló y Roca.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Dr. D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á D. Antonio Sedeño, Escribano de actuaciones que ha sido en este Juzgado, para que dentro de dicho término se presente en el mismo á prestar la declaración de inquirir acordada en la causa que se le sigue por abandono de destino; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 24 de Setiembre de 1874.—Joaquin Balló y Roca.—El actuario, Gregorio Azaña.

Dr. D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Rubal, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de ampliarle la indagatoria y defenderse á su tiempo de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo por lesiones á Pedro Mariano Cuadrado; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 23 de Setiembre de 1874.—Joaquin Balló y Roca.—El actuario, Gregorio Azaña.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Por el presente se cita, llama y emplazo á Vicente Vazquez Sanjurjo, Cipriano Lopez, Angel Chacon y Nuñez,

Ventura Toledo y Ortega, Toribio Peña, Ramon Badel y Ferreres, Casimiro Gutierrez y Lanero, Manuel Diaz Peinado, Pedro Martinez Martinez, Manuel Bernardino y Leñero, Felipe Calvo y Yepes, Miguel Martinez Gomez, Julian Garcia Granados, Victoriano Gallego y Manso, Mariano Merino y Fernandez, Antonio Pinto y Pardo, José Castellanos Martin, Cecilio Muñoz y Moreno, Manuel Naño, Francisco Torremocha y Platas, Antonio Trespalacios y Orellano, Petra Martinez, Emilio Velasco y Lopez, José Vico y Mendez, Calixto Moreno, Concepcion Rodriguez Monteján, Florencio Herrera y Leon, Félix Gonzalez y Gonzalez, José Fernandez Vazquez, Vicente Luengo y Baeza, Faustino Gallego y Gonzalez, Ricardo Diez Fardon, Micaela Aparicio y Garcia, Urbano Gallego y Miguel, José Bernardino y Garcia, Pedro Martinez Fernandez, Francisco Benidochi y Martin, Felipe Gascuña y Martinez, Braulio Martinez Martin, Martin Piñero y Pineda, Eduardo Muñoz y Sanchez, Juan Hidalgo Infantes, Santiago Gutierrez Huerta, Romualdo Perez, Alejandro Rivera Gonzalez, Antonio Petronilo Lopez Avilés, Antonio Castilla Besquil, Timoteo Lopez, Francisco Gonzalez, Domingo Rodriguez Mellizo, Vicente Garcia, Pedro Lausada, Miguel Nájera, Domingo Guerra y Fuentes, Alfonso Largo Martin, Miguel Candelas Rodriguez, Severiano Arando Rincon, Leonardo Gomez Barajas, Miguel Aguilar y Plaza, Francisco Ruiz Diaz, Manuel Plaza y Potenciano, Manuel Garcia Gutierrez, Miguel Cámara y Teruel, Eusebio Carreros y Pedraza, Juan Fernandez Arribas, Petronilo Parra, Joaquin Cano, Aniceto Ruiz, Manuel Santiago, Cayetano Garcia, José Porta y Claramon, Gregorio Martinez Cortina, Francisco Serrano Lopez, Juan Antonio Vega, Ignacio Vega y Santiago, Nicomedes Salas, Julian Perez Moya, Antolin Molina, Leandro Baldo, Mariano Ruiz Pascual, José Miralles y Gomez, Blas Gomez Ibañez, Juan Abadia Jimenez, Miguel Polan y Nenau, Leandro Humanes y Carrero, Pedro Velazquez y Alonso, Antonio Gonzalez y Gonzalez, Juan Garcia Santiago, Pedro Rodriguez Mejia, Manuel Guini y Alcaide, Faustino Sanchez Gomez, José Canizo y Guzman, Vicente Jimenez Fernandez, Eduardo Lobalot y Fot, Lucas Sanchez Rincon, Antonio Frade y Frade, José Sanchez Guzman, Gabriel Martinez Fernandez, Francisco Lamoca, Casto Baquero, Ventura Pinto, Vicente Santa Maria, Francisco Arévalo y Fermina Garcia Navidad, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su actual domicilio ó residencia á fin de que puedan ser citados para que presten una declaración en la causa que se sigue por la Escribanía del actuario en virtud de denuncia hecha por D. Julio Martinez contra el Juzgado municipal de Aranjuez.

Chinchon 22 de Setiembre de 1874. — V. B. — El Juez de primera instancia, Barnuevo. — El actuario, Bonifacio Merino.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

D. Idefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en la noche del 18 al 19 de Junio último fueron robados de la ermita de San Isidro, término de esta villa, los objetos siguientes: cuatro candeleros de metal dorado, seis velas, y la

parte superior de la lámpara, ó sea el guarda-humo, con cuatro cadenas, también de metal dorado.

Con tal motivo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policia judicial que procedan á la busca de los indicados objetos y á la detencion de las personas en cuyo poder se hallen.

Dado en Getafe á 13 de Setiembre de 1874. — Idefonso Lopez Aranda. — Angel de Francisco.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Por el presente edicto y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á Don Andrés Moreno Lupion, Secretario que ha sido del Ayuntamiento del pueblo del Alamo, y últimamente empleado en la Administracion de Hacienda pública de Manila, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para ser requerido á nombrar Abogado y Procurador y evacuar el traslado que le está conferido de la calificación fiscal en la causa que se le sigue por exacciones ilegales; en inteligencia de que trascurrido sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 24 de Setiembre de 1874. — Luis del Rey. — Por mandado de su señoría, Vicente Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

D. Angel Sanchez Real, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en el incidente seguido en este Juzgado á instancia de D. Julian Moreno, como curador *ad litem* de Gregorio y Leon Arranz, sobre que se les declare pobres para reclamar bienes que obran en poder de Eulogio Fernandez, procedentes de la testamentaria de Matea Blanco, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En la villa de San Martin de Valdeiglesias, á 24 de Setiembre de 1874, el Sr. D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador D. Manuel Maria Parras, nombrado de oficio, en representación de D. Julian Moreno, vecino de Cadalso y curador *ad litem* de Gregorio y Leon Arranz Blanco, que lo son de Rozas de Puerto-Real, sobre que se les declare pobres para reclamar bienes que obran en poder de Eulogio Fernandez, de la misma vecindad, procedentes de la testamentaria de Matea Blanco:

1.º Resultando que, previas las diligencias necesarias para el nombramiento de defensores, acudió al Juzgado que provee dicho Procurador solicitando en escrito de 4 de Mayo último se le admitiese informacion para justificar que los menores Gregorio y Leon Arranz eran pobres en sentido legal, y que definitivamente se hiciera tal declaración á su favor:

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda por su orden y término de seis dias á cada uno á Eulogio Fernandez y al Promotor Fiscal, este lo evacuó manifestando que expondría lo que creyera oportuno despues de conocer el resultado de las pruebas, y aquel fué declarado rebelde por no haber contestado en tiempo y forma:

3.º Resultando que recibido á prueba el incidente y admitida como pertinente la propuesta por la parte actora dejó pasar el término concedido sin practicar-

la, por lo que, y despues de darse audiencia al Ministerio Fiscal y solicitarse por este que se deniegue la declaración pretendida con imposición de costas á los demandantes, se han traído los autos á la vista previa citación de las partes:

1.º Considerando que los demandantes Gregorio y Leon Arranz no han justificado hallarse comprendidos en ninguno de los casos que marca el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por tanto procede desestimar la pretension hecha á su nombre:

2.º Considerando que cuando esto sucede debe reintegrar todas las costas y el papel sellado que haya dejado de satisfacer el que hubiese solicitado la defensa por pobre, segun dispone el art. 193 de la mencionada ley:

Vistos los artículos ya expresados, y el 1.190 de la ley referida de Enjuiciamiento civil;

Dijo que debía denegar y denegaba á Gregorio y Leon Arranz la defensa por pobres que han solicitado, condenándoles á reintegrar todas las costas y el papel sellado invertido en estos autos, y mandando que además de notificarse en estrados esta sentencia y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndose para ello la oportuna copia al Sr. Gobernador civil de la misma.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé. — Felipe Peña. — Angel Sanchez Real.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo á la letra con su original de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente que firmo en San Martin de Valdeiglesias á 26 de Setiembre de 1874. — Angel Sanchez Real.

Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda.

Procesado en este Juzgado y ante mi Anastasio Garcia Perez, natural de Gallegos, y otro, y elevado el procedimiento á la Superioridad, y pendiente hoy en la Audiencia de este territorio y Relatoria Secretaria de D. Julian Garcia Alhambra, se recibió últimamente una orden de la Sala, comprensiva, entre otros, del siguiente

«Particular. — En el rollo de la causa seguida en este Juzgado, pendiente en esta Superioridad, contra Francisco Garcia Perez y Anastasio Garcia Grande por robo, la Sala de vacaciones, Sección de lo criminal de este superior Tribunal, ha acordado se libre á V. S. orden, como lo verifico, á fin de que disponga se haga saber á los referidos procesados que en el acto de la notificación nombren Abogado y Procurador que les representen y defiendan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo ó no aceptar los nombrados se les designarán de oficio por este Tribunal.»

Cumplimentada respecto al Francisco, y no habiendo sido habido el Anastasio, que últimamente residió en Collado Mediano, se ha acordado la siguiente

«Providencia. — Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, á 25 de Setiembre de 1874.

A sus antecedentes, é ignorándose el paradero de Anastasio Garcia Grande, insértese la cédula de notificación acordada en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, remitiéndose al efecto con los insertos necesarios aquella al Sr. Gober-

nador de la provincia de Madrid, rogando se sirva mandar se remita á este Juzgado un ejemplar de cada uno de los referidos periódicos para su union á los autos.

Asilo acordó y rubricó el Sr. Juez, de que yo el Escribano como Secretario doy fé. — Rubricado. — Francisco de Pedro.

En su virtud, y para que se cumpla lo ordenado, firmo la presente en Sepúlveda dicho día. — Francisco de Pedro.

AYUNTAMIENTOS

Alcorcon.

Competentemente autorizado este Ayuntamiento se saca á pública subasta para 300 cabezas de ganado lanar y tipo de 350 pesetas los pastos de invierno del Prado de Santo Domingo del comun de estos vecinos.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 21 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Alcorcon 26 de Setiembre de 1874. — El Alcalde, Juan Quirico Gomez.

Navalafuente.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa de Navalafuente y Junta municipal de asociados se arrienda en pública subasta el impuesto de consumos sobre los artículos de comer, beber y arder, con la facultad de su venta exclusiva al por menor; y para su remate está señalado el día 4 del próximo mes de Octubre en la Casa Consistorial, á las doce de su mañana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Navalafuente 26 de Setiembre de 1874. — Por el Sr. Alcalde no saber firmar, lo hace el Regidor. — Valentin Alonso.

Valdeolmos y Alalpardo.

Con la competente autorización superior se sacan en pública subasta los pastos de invierno del agregado Alalpardo para el disfrute de 500 cabezas de ganado lanar, señalándose para su remate el día 25 del próximo mes de Octubre, y hora de diez á doce de su mañana, en la sala que ocupa este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, el que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Valdeolmos 24 de Setiembre de 1874. — El Alcalde, Félix Martinez.

Villavieja.

Con la superior autorización se subastan los pastos del monte Morrillo, para 140 cabezas lanares, su tasación 70 pesetas; Arroyo Garganta, para 40 cabezas de igual clase, en 20 pesetas, y Prado Nava, para 20 cabezas de las ya expresadas, su tasación 10 pesetas, pertenecientes á estos propios, su aprovechamiento desde 1.º de Noviembre próximo hasta 30 de Setiembre del año 1875, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate; teniendo efecto la expresada subasta en la Casa Consistorial el día 11 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores

Villavieja 17 de Setiembre de 1874. — El Alcalde, Trifon Carretero.

MADRID. — 1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.